

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la contratación de prestadora de servicios para programas específicos en la Dirección Ejecutiva de Administración de esta Autoridad Administrativa Electoral Local.

A n t e c e d e n t e s :

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Ordenamiento que fue reformado mediante Acuerdo INE/CG23/2022, el veintiséis de enero de dos mil veintidós, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo del mismo año.

2. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³
3. El trece de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-024/VI/2017, aprobó el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral.
4. El diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, este órgano superior de dirección mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-158/VIII/2021, aprobó los Lineamientos para la constitución de Partidos Políticos Locales⁴, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el dieciocho de diciembre del dos mil veintiuno.

¹ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo posterior Estatuto Nacional.

³ En adelante Lineamientos de Condiciones de Trabajo.

⁴ En lo posterior Lineamientos para la Constitución de Partidos.

5. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-034/IX/2022 aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local, para el dos mil veintitrés, Documento que contempla tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional”, así como objetivos generales, en las cuales se establecen las actividades que llevarán a cabo las diversas áreas del Instituto Electoral.
6. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/IX2022 aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección, por la cantidad de \$124,715,233.26 (Ciento veinticuatro millones setecientos quince mil doscientos treinta y tres pesos con 26/100 M.N), de la cual \$89,741,425.83 (Ochenta y nueve millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 83/100 M.N) corresponde a gasto ordinario, y \$34,973,807.43 (Treinta y cuatro millones novecientos setenta y tres mil ochocientos siete pesos 43/100 M.N) para gasto electoral.
7. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante Decreto número doscientos ochenta y dos, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, mismo que fue publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

El presupuesto aprobado para el Instituto Electoral, fue por la cantidad de \$139,647,313.00 (Ciento treinta y nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos trece pesos 00/100 M.N), de los cuales la cantidad de \$81,132,939.00 (Ochenta y un millones ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos con 00/100 M.N), corresponden a las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$58,514,374.00 (Cincuenta y ocho millones quinientos catorce mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N).

En ese sentido el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$66,200,859.26 (Sesenta y seis millones doscientos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con 26/100 M.N), lo que representa una disminución del 53.082% de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fue aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/IX/2022.

8. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-004/IX/2023 aprobó la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección.
9. El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio OF/IEEZ/DEA-030/23 el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, solicitó a la Junta Ejecutiva y de la Comisión del Servicio Profesional la contratación de prestadora de servicio para el puesto de Auditora Contable a Organizaciones a través de la modalidad de Programa Específico, toda vez que se cuenta con economías en el Capitulo 1000 de servicios personales, por lo que se cuenta con recurso para la contratación.
10. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria y en ejercicio de sus atribuciones, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Dictamen por el que se propone a la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este órgano superior de dirección, la contratación de prestadora de servicios para programas específicos en la Dirección Ejecutiva de Administración de esta Autoridad Administrativa Electoral Local.
11. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano, representante legal de la organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C”, mediante el cual presentó solicitud de registro como partido político local y a la cual anexó diversa documentación.
12. El veinte de febrero del dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de del Instituto Electoral, escrito signado por el C. José Luis Figueroa Rangel, Representante Legal de la Organización “Revolución Popular Zacateca A.C”,

mediante el cual presentó la solicitud formal de registro como Partido Político de la referida organización.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁷; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

Tercero.- El artículo 10, numeral, 2 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

⁵En lo subsecuente Constitución Federal.

⁶En adelante Ley General de Instituciones.

⁷En lo subsecuente Constitución Local.

⁸ En lo posterior Ley Electoral.

⁹ En lo sucesivo Ley Orgánica.

Cuarto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Quinto.- El artículo 27, fracciones II, IX y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales, y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Sexto.- El artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos¹⁰, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras atribuciones, registrar los partidos políticos locales.

Séptimo.- Los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral establecen que son requisitos para constituirse como partido político estatal, los siguientes:

- a) Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado, los cuales, a su vez, deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate;
- b) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

¹⁰ En lo subsecuente Ley General de Partidos.

- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes en la asamblea local constitutiva;
 - II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
 - III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- c) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:**
- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;
 - II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
 - IV. Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos, y
 - V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley

General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Octavo.- Los artículos 35 y 56 de los Lineamientos para la constitución de partidos, establece que previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar asambleas en por lo menos doce distritos electorales locales o en treinta y ocho municipios, así como una asamblea local constitutiva. La organización sólo podrá celebrar un tipo de asamblea, ya sea distrital o bien municipal, con independencia de la celebración de la asamblea local constitutiva.

La asamblea local constitutiva deberá celebrarse a más tardar el diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Noveno.- El artículo 17, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos, establece que el Organismo Público Local Electoral que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley General de Partidos, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

En términos de los artículos 19 de la Ley General de Partidos, 46 de la Ley Electoral y 109, numeral 2 de los Lineamientos para la constitución de partidos, señalan que dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General del Instituto Electoral fundará y motivará el sentido de la resolución que emita; cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto; en caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los

partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección; y la resolución del Consejo General del Instituto Electoral se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal de Justicia Electoral.

Décimo.- Los artículos 42 de la Ley Electoral y 97 de los Lineamientos para la constitución de partidos, establecen que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político estatal, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización interesada presentará ante el Consejo General del Instituto Electoral la solicitud de registro, y documentación anexa.

Décimo primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 152 de los Lineamientos para la constitución de partidos, las organizaciones ciudadanas que presentaron su escrito de intención para obtener su registro como partido político local deben presentar sus informes mensuales a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo General del Instituto Electoral resuelva sobre la procedencia o improcedencia de registro como partido político local.

Décimo segundo.- El artículo 156 de los Lineamientos para la constitución de partidos, señala que el Instituto Electoral ejercerá las facultades de fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante los procedimientos de revisión de informes de la organización, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral, el Reglamento de Fiscalización, los referidos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Décimo tercero.- El artículo 159 de los Lineamientos para la constitución de partidos, establece que el proceso de fiscalización deberá prever: a) La

elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado; **b)** La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local; **c)** La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro; y **d)** El Instituto Electoral otorgará un plazo de diez días naturales a efecto que la organización presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados.

Una vez transcurrido el plazo antes descrito, respecto al informe señalado en el inciso b), el Instituto Electoral contará con diez días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión de Administración, para que en un plazo máximo de cinco días naturales sea revisado, autorizado y puesto a disposición de la Comisión Examinadora para su integración al proyecto de resolución en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización por el Consejo General.

Respecto al informe descrito en el inciso c), la Dirección Ejecutiva de Administración contará con diez días naturales para presentar el Dictamen y la Resolución a la Comisión de Administración, para que en un plazo máximo de cinco días naturales sea revisado, autorizado y puesto a consideración del Consejo General para su aprobación.

En ese sentido, se tiene que, derivado de las actividades de fiscalización y dado que la Dirección Ejecutiva de Administración no cuenta con personal para llevar a cabo esa actividad, se tiene la necesidad de contratar a una persona para que realice las actividades de fiscalización, por lo que la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, solicitó la contratación de la misma.

Décimo cuarto.- Los artículos 34 numerales 1 y 2 y 36 numeral 1 fracción II de la Ley Orgánica, indican que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Décimo quinto.- El artículo 39, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Comisión del Servicio Profesional Electoral la de proponer al Consejo General del Instituto Electoral la contratación del personal administrativo y trabajadores auxiliares, conforme a lo establecido en el Estatuto Nacional.

Décimo sexto.- En su artículo 369, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, dispone que el Instituto Electoral, regulará la organización y funcionamiento del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución; Para atender esta función rectora del Instituto, los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del presente Estatuto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

Decimo séptimo.- El artículo 371 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que para el cumplimiento de sus funciones los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral, quien en todo momento serán considerados como personal de confianza, así como con Personal de la Rama Administrativa, y que adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

Decimo octavo.- El artículo 373 del Estatuto Nacional, establece que las relaciones entre los Organismos Públicos Locales Electorales y su personal del Servicio Profesional Electoral, de la Rama Administrativa y Personal Eventual se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El pago de sueldos y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo, se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

Décimo noveno.- El artículo 480 del Estatuto Nacional, dispone que los Organismos Públicos Locales Electorales, podrán establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, así como relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado, de conformidad con la legislación común local que les corresponda.

Vigésimo.- El artículo 4, numeral 1, fracción IV, inciso I) de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, establece que se entenderá por personal eventual aquel trabajador que presta sus servicios temporalmente, contratado por honorarios, de prestación de servicios profesionales o por obra determinada y que no forma parte de la plantilla permanente en el Instituto Electoral.

Vigésimo primero.- De conformidad con el artículo 6, numerales 2, 3 y 8, numerales 2 y 3 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, el Instituto Electoral podrá contratar personal eventual que le auxilie en el ejercicio de sus funciones, el cual será contratado con las prestaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo y bajo los procedimientos y reglas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral; Prestaciones que quedarán establecidas en el contrato respectivo. Asimismo, el Instituto Electoral podrá establecer relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de fenecido el plazo respectivo.

Vigésimo segundo.- El artículo 7, de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, señala que el Instituto Electoral, en términos de las leyes que correspondan, podrá establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de concluida la obra o fenecido el plazo respectivo.

Vigésimo tercero.- El Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, tiene como objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la selección y contratación de prestadores de Servicios del Instituto Electoral.

Vigésimo cuarto.- El artículo 5 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, establece que se observará el siguiente procedimiento:

- I. Los titulares de cada área del Instituto Electoral presentarán ante la Junta Ejecutiva, el oficio con la propuesta de personal, en la que se especificará el motivo de la contratación, las actividades y funciones a desarrollar, y su temporalidad, adjuntando el expediente que contendrá:

- a) Ficha curricular; b) Currículum vitae; c) Copia del acta de nacimiento; d) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP); e) Copia de la credencial para votar; f) Copia del documento que acredite el grado máximo de estudios; g) Comprobante de domicilio; h) Copia del Registro Federal de Contribuyentes; i) Número de Seguridad Social; j) Correo electrónico, y k) Los demás documentos que se estimen necesarios. El personal propuesto deberá cubrir el perfil requerido para el cargo y puesto que se propone.
- II. La Junta Ejecutiva verificará que el personal propuesto reúna los requisitos y perfil establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos de prestadoras de servicios para proceso electoral y en su caso, elaborará el Dictamen con la propuesta referida, a fin de someterlo a consideración de la Comisión del Servicio Profesional, acompañado con los expedientes respectivos.
- III. La Comisión del Servicio Profesional valorará las propuestas y solicitudes de contratación de prestadoras de servicios, y con base en el Dictamen presentado por la Junta Ejecutiva, emitirá el Acuerdo mediante el cual se proponga al Consejo General del Instituto Electoral la contratación de prestadores de servicios para programas específicos.
- IV. En sesión ordinaria o extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral aprobará la contratación de personal eventual para programas específicos.

Vigésimo quinto.- El artículo 13 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, establece que con base en el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo, aprobará la contratación de prestadores de servicios para la realización de Programas Específicos.

El periodo de contratación será en correspondencia con el cargo que se ocupe, y por el tiempo por el cual fue solicitada la plaza sin exceder de un ejercicio fiscal; información que se plasmará en el contrato respectivo, mismo que no podrá prorrogarse de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo.

Vigésimo sexto.- El artículo 14 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, señala que ante cualquier eventualidad que por la urgencia del desarrollo de un Programa Específico, sea materialmente imposible aplicar el Procedimiento de selección y contratación correspondiente, el Consejo General del Instituto Electoral podrá aprobar la contratación siguiendo el procedimiento establecido para proceso electoral.

Al respecto se tiene que en el mes de enero del dos mil veintidós, diversas organizaciones ciudadanas presentaron en la Oficialía de Partes de esta Autoridad Administrativa Electoral Local su escrito de intención para obtener su registro como Partido Político Local, por lo que dichas organizaciones deben presentar sus informes mensuales a partir de la presentación del escrito de intención y **hasta el mes en el que el Consejo General del Instituto Electoral resuelva sobre la procedencia o improcedencia de registro como Partido Político Local**, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales.

Por otra parte, en el mes de enero del año en curso, las Organizaciones Revolución Popular Zacatecas y Movimiento Autónomo Zacatecas, llevaron a cabo su Asamblea Local Constitutiva, luego de que cada una realizará la celebración de las Asambleas Municipales y Distritales, respectivamente.

En ese sentido, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 de la Ley Electoral y 97 de los Lineamientos para la constitución de partidos, los días diecisiete y veinte del presente mes y año, se recibieron en la Oficialía de Partes, las solicitudes formales de registro de las organizaciones “Movimiento Autónomo Zacatecas, A.C”, y “Revolución Popular Zacatecas, A.C”, respectivamente, motivo por el cual, en términos de lo establecido el artículo 159 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos, esta autoridad deberá emitir los dictámenes correspondientes, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

Bajo esa tesitura, es que, derivado de las actividades de fiscalización y dado que la Dirección Ejecutiva de Administración no cuenta con personal para llevar a cabo dicha actividad, es viable contratar una persona que realice las actividades de fiscalización así como la elaboración de los Dictámenes correspondientes, en

virtud de que dichas organizaciones han presentado formalmente su solicitud de registro como partidos políticos locales.

Vigésimo séptimo.- El artículo 15 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, en su parte conducente establece que el ingreso de prestadoras y prestadores de servicios para proceso electoral o para programas específicos a que se refieren el Procedimiento, se llevará a cabo a la disponibilidad presupuestal, así como a las normas y procedimientos aplicables.

Vigésimo octavo.- El artículo 18 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, establece que si en un período de treinta días los prestadores de servicios para programas específicos, no demuestran las calidades y aptitudes que motivaron su contratación, serán separados del Instituto Electoral sin responsabilidad para éste, determinación que será incluida en las cláusulas del contrato respectivo.

Asimismo, señala que en todo caso, la Junta Ejecutiva podrá determinar la separación de los prestadores de servicios para programas específicos, que incumplan las obligaciones y prohibiciones establecidas, mediante medidas disciplinarias conforme a los Lineamientos que se emitan.

Vigésimo noveno.- La propuesta realizada por el Titular de la Dirección de Administración tiene por objeto que la persona lleve a cabo la revisión de los informes financieros, formatos y documentación justificativa que presenten las organizaciones ciudadanas, sobre el origen, empleo y aplicación de los Recursos, así como la elaboración de los Dictámenes que esta Autoridad Administrativa debe elaborar en términos de la legislación electoral aplicable.

En esa tesitura, este Consejo General considera viable la contratación de la prestadora de servicios para Programas Específico en la Dirección Ejecutiva de Administración de esta Autoridad Administrativa Electoral, en los términos siguientes:

No	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	ESCOLARIDAD	PUESTO	CARGO	NIVEL	PERCEPCIÓN MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN
1	DEA	Sabrina Cecilia Madrid Rodarte	Lic. en Economía	Auditora Contable a organizaciones	Técnico	B	\$ 16,719.73	Dos meses contados a partir del siguiente día hábil de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

Personal que cumple con el perfil y experiencia señalada en la Cédula que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

Persona que desarrollara las funciones siguientes:

- a) Realizar la revisión de los informes financieros, formatos y documentación justificativa que presenten Organizaciones, sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos.
- b) Realizar las observaciones detectadas respecto de la revisión de los informes financieros.
- c) Analizar las respuestas y documentación comprobatoria y justificativa que presenten las Organizaciones, respecto de las observaciones derivadas de la revisión de informes que están obligados a presentar.
- d) Revisar y dar seguimiento de las obligaciones a las que están sujetas las Organizaciones, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Prerrogativas.
- e) Elaborar los proyectos de dictamen de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos de acuerdo a la normativa vigente.
- f) Las demás que le indique el Titular del área.

Trigésimo.- El periodo de contratación del prestador de servicios para Programa Específico, será el señalado en la parte conducente del considerando Vigésimo noveno del presente Acuerdo.

Trigésimo primero.- El Consejo General del Instituto Electoral, en el Acuerdo ACG-IEEZ-004/IX/2023 mediante el cual aprobó la distribución y aplicación del

Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en la parte relativa al Capítulo 1000 de Servicios Personales del Gasto Ordinario del referido Acuerdo, contempló las erogaciones destinadas al pago de sueldo base y otras prestaciones económicas y sociales de ciento tres plazas de carácter permanente de enero a octubre del presente año y una más, es decir ciento cuatro de octubre a diciembre del presente año, sin que al día de la fecha hayan sido ocupadas la totalidad de las mismas.

En ese sentido, derivado de la eficiencia y eficacia en la administración se han generado economías en el Capítulo 1000, por lo que el Instituto Electoral cuenta con la suficiencia presupuestal que permite llevar a cabo la contratación de la prestadora de servicios para programa específico en la Dirección Ejecutiva de Administración de esta Autoridad Administrativa Electoral Local y que esta Autoridad pueda dar continuidad a sus funciones que tiene encomendadas legalmente.

Trigésimo segundo.- La remuneración que percibirá la persona contratada, será la señalada en el Considerando vigésimo noveno de este Acuerdo, la cual equivale a un Técnico de nivel B de Personal permanente.

Trigésimo tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, una vez aprobada la contratación del prestador de servicios por el Consejo General del Instituto Electoral y ante la no aceptación del cargo, renuncia o cualquier otra eventualidad, la Junta Ejecutiva previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, podrá aprobar la contratación de personal que ocupe la vacante y a través de la Comisión del Servicio Profesional Electoral informará a este Consejo General del Instituto Electoral, de ser posible en la siguiente sesión.

Por lo que, este Consejo General del Instituto Electoral considera procedente facultar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, para que realice la sustitución del Prestador de Servicios Eventuales para Programa Específico por renuncia, la no aceptación del cargo o cualquier otra eventualidad; previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, de lo cual dará cuenta a este órgano superior de dirección.

Trigésimo cuarto.- La prestadora de servicios para Programa Específico, deberá cumplir las funciones señaladas en el Considerando Trigésimo de este Acuerdo, así como las establecidas en la Cédula que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo y deberá observar los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 13 Ley General de Partidos Políticos; 369, 371, 373, 480, del Estatuto Nacional ; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 41,46 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, IX y XXXVIII, 34, numerales 1 y 2, 36, numeral 1, fracción II, 39, numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica; 4, numeral 1, fracción IV, incisos I) , 6, numerales 2, 3 y 5, 7, 8, numerales 1 y 2 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo; 7, 18, 19, 20, 24, 25 numeral 1, fracción III, 51 numerales 1 y 2 de los Lineamientos de la Rama Administrativa; 35, 56, 159, de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos; I; 5, 13, 14, 15,18 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral; artículos 9, numeral 1, inciso b), 13, 17, numerales 1 y 2, 19 de la Ley General de Partidos.

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba la contratación de prestadora de servicios para Programa Específico, en la Dirección Ejecutiva de Administración de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, con base en el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de este Órgano Superior de Dirección y en términos de lo previsto en el considerando Vigésimo noveno de este Acuerdo.

SEGUNDO. El periodo de contratación del prestador de servicios para Programa Específico, será por el periodo señalado en el considerando Vigésimo noveno del presente Acuerdo.

TERCERO. Se faculta al Consejero Presidente y al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que celebren el contrato de prestación de servicios que corresponda.

CUARTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, proceda a realizar los trámites y previsiones que resulten necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. Se faculta a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, para que realice la contratación, sustitución de prestadora de servicios eventuales para programas específicos, por renuncia, la no aceptación del cargo o cualquier otra eventualidad; previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, de lo cual dará cuenta a este Consejo General del Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas

Consejero Presidente

**Lic. Juan Antonio de Jesús
Rodríguez Dueñas**

**Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva**